

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

| CAPITAL           |            | FUERA             |              |
|-------------------|------------|-------------------|--------------|
| Por 1 mes. ....   | 2 pesetas. | Por 1 mes. ....   | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. .... | 5,50 "     | Por 3 meses. .... | 7 "          |
| Por 6 meses. .... | 10,50 "    | Por 6 meses. .... | 12,50 "      |
| Por 1 año. ....   | 20,50 "    | Por 1 año. ....   | 24 "         |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en virtud de lo establecido en la disposición 3.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, se han dictado por este Gobierno las providencias consiguientes declarando nulos y sin valor los registros hechos á nombre de D. José Félix de Vitoria de las minas de hierro denominadas *Isidoro, Galleguita, María de la Asunción, Estrella, Consuelo, Recaredo y Amelia*, sitas todas ellas en término de Ezcaray y en los respectivos parajes denominados cerro Robledo, laderas de río Hoja, campo del collado de la Zuta, peñas de Matrón, ladera de Turza, monte de la Fruta y peña Mala y Chasparria, habiéndose asimismo declarado francos y registrables los terrenos que comprendían.

Del mismo modo y por igual causa se han dictado providencias análogas respecto á las minas *Fernanda y Sorpresa*, registradas en

la expresada jurisdicción por don Tomás Martínez Pérez, vecino de Vitoria, en el término de Tabanazas; las solicitadas por don Pío Amelivia y Aguillo con los nombres de *Hilario y María Jesús*, en los sitios que llaman Gruntubico y monte Chasparria; las pedidas por D. Francisco de Zubeldia y Villaoz, vecino de Vitoria, con los títulos de *Porsiacaso y Mercedes*, en el término de Humaria; la pretendida con el nombre de *Santo Domingo* por D. Antonio Tejada y Pérez, vecino de Vitoria, en el punto que le dicen Ovicolla; las designadas *Augusto y Mario*, sitas en término de Zorraquín y sitios que les dicen ejidos de Ciloría y cerrito de Renaldia, registradas por D. Fortunato de Tejada y Pérez, vecino de Santo Domingo; las nombradas *Alfa y Román* del término de Mansilla, parajes llamados el Hoyo y Tibazuolos, solicitadas por D. Leodegario Pagazartundua, residente en Abanto y Ciérvana; las pretendidas por don Joaquín Amela y Garulla, vecino de esta ciudad, con el nombre de *Quinta*, sita en Viniegra de Abajo, paraje que llaman el Somo, y, finalmente, la que con el nombre de *Jimena* tenía solicitada D. Vicente Santa María Ibáñez, vecino de Torrecilla de Cameros, en San Román y comuneros, paraje que llaman el Testo; quedando, por tanto, sin curso y fenecidos los respectivos expedientes de todas ellas.

Logroño 3 de Octubre de 1890.  
—José González Serrano.

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno han sido admitidas las renunciaciones presentadas por D. Antonio Tejada y Pérez, vecino de Vitoria, de las minas de hierro y otros minerales registradas por el mismo con los nombres de *Santo Domingo y San José*, sitas en término de Ezcaray y en los parajes denominados Campazo y Beneguerra, habiéndose declarado, en su virtud, fenecidos y sin curso los respectivos expedientes y francos y registrables los terrenos que comprendían.

Logroño 3 de Octubre de 1890.  
—José González Serrano.

**Delegación de Hacienda**

**DERECHOS REALES**

En la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Agosto último, se publica la Real orden de 2 del propio mes ordenando:

1.ª Que ni en el Banco de España, ni en las demás sociedades mercantiles y comerciantes, pueden hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, sino justifican haber satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondientes.

2.ª Que igual requisito deberán

exigir las sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

3.ª Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiese presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir, presentando al efecto los documentos prevenidos por el art. 61 del reglamento del impuesto.

4.ª Que las sociedades y comerciantes que no cumplan con las prescripciones 1.ª y 2.ª, incurran en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Y 5.ª Que esta soberana disposición se considere parte integrante del vigente reglamento provisional del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en circular de la Dirección general de Contribuciones directas, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos á quienes interese y deban cumplir la disposición preinserta.

Logroño 30 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

1.º trimestre de 1890-91.

RELACION de las minas á las que se ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el primer trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y datos adquiridos de los subalternos de Hacienda de los respectivos partidos, de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas, é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito minero de esta provincia, como se previene en la regla 19.ª de la Direccion general de Contribuciones directas de 24 de Junio de 1889, para cumplimiento de la instrucción de 9 de Abril del propio año dictada para la administracion y recaudacion de los impuestos de minas.

| NOMBRE DE LOS DUEÑOS        | VECINDAD. | NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES | VECINDAD. | TÍTULO DE LAS MINAS | CLASE DE MINERAL | Productos declarados en quintales métricos | Precio del quintal á boca de mina Ps. Cts. | IMPORTE Ps. Cts. | 1 por 100 Ps. Cts. | TÉRMINO DONDE RADICAN |
|-----------------------------|-----------|------------------------------|-----------|---------------------|------------------|--|--|------------------|--------------------|-----------------------|
| D. Manuel Sánchez Forniles. | Madrid    | D. Andrés Sotelo             | Logroño   | César               | Cobre y otros    | 400  | 5  | 200              | 20                 | Mansilla              |
| " Francisco Achútegui.      | Haro      | D. Hipólito Mesanza          | Logroño   | La Casnaldad        | Lignito (Kaolín) | 300  | 4  | 1200             | 12                 | Haro                  |
| " Ramón Mediavilla.         | Madrid    | D. Franco S. Langarica       | Logroño   | Herrera             | Sal común        | 2000                                       | 1  | 2000             | 20                 | Idem                  |
| " José M. Rocatalada.       | Zaragoza  |                              | Piñano    | Santa Isabel        | Hulla            | 400  | 2  | 800              | 8                  | Préjano               |
| " Hermenegildo Vivanco.     | Calahorra |                              |           | Concepcion          | Lignito          | 600  | 1  | 600              | 6                  | Turruncún             |

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Logroño 18 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS  
DE  
LOGROÑO.

Según Real orden de 1.º del actual, los alumnos que hubiesen solicitado examen para los extraordinarios de Septiembre y no lo hubieren practicado, podrán hacerlo en los días 10, 14 y 15 del actual, á las ocho de la noche.

Asimismo se prorroga hasta el 18 del actual inclusive la matrícula ordinaria del presente curso de 1890-91, de siete á nueve de la noche los días no festivos.

Lo que en cumplimiento de la precitada Real orden se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Logroño 2 de Octubre de 1890.  
—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y cereales de este término municipal para el actual ejercicio de 1890 á 1891, dichos documentos se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por 8 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que dentro de aquellos, los señores comprendidos en expresados repartimientos, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, puesto que transcurrido que sea el plazo en cuestión, no será atendida ninguna pretexto ni oída reclamación alguna.

Ausejo 25 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, León Francés.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de las villas de Cañas, Canillas y Torrecilla sobre Alesanco, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres, por cada una de las respectivas villas, pagadas por trimestres vencidos, y 220 fanegas de buen trigo que lará efectivas una sociedad que al efecto se nombrará en cada una de dichas villas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados, presentarán sus solicitudes y hojas de méritos al presidente de Canillas en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Canillas 1.º de Octubre de 1890.—León Martínez.

Por fallecimiento del que había sido nombrado, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza han de reunir los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años y haber observado constantemente buena conducta.

Haber desempeñado el cargo de Secretario cuando ménos por tiempo de tres años, en poblaciones que no bajen de 5.000 habitantes.

Justificar que poseen los siguientes conocimientos:

Gramática castellana.

Aritmética.

Nociones de Geografía Universal.

Geografía especial de España.

Nociones de Historia de España.

Elementos de Economía política y de contabilidad.

Teoría y práctica de Derecho administrativo municipal y provincial.

Estos conocimientos se justificarán con certificación de examen de Colegios especiales de segunda enseñanza, Institutos, ó de otra forma legal.

Están relevados de acreditar estos extremos los Licenciados en Jurisprudencia, los Licenciados en Derecho administrativo y los que hayan concluido la carrera del Notariado, siempre que justifiquen haber estado matriculados los primeros como tales por lo ménos dos años, y los segundos haber practicado en una Notaría por espacio de tres años, y los que hayan desempeñado el cargo de Secretario por tiempo de cuatro años en poblaciones que no bajen de 4.500 almas.

Será circunstancia muy recomendable y especialísima de tenerse en cuenta la de que el aspirante haya servido ó desempeñado el cargo de Secretario en población de 5.000 habitantes, por espacio de cinco años, ó que esté adornado con el título de Licenciado en Jurisprudencia, con el de Licenciado en Derecho administrativo ó con el de Notario, siempre que acredite haber estado matriculado como tal, los primeros por tiempo de cinco años con bufete abierto ó empleados en destinos públicos en Gobernación, Hacienda ó Gracia y Justicia, y los terceros regentando una Notaría por dicho tiempo, pero sin que por ello adquieran preferencia sobre los demás opositores, siempre que alguno de éstos reuna, á juicio del Ayuntamiento, condiciones más atendibles, por haber desempeñado otras Secretarías ó por otras causas que acusen mejor aptitud ó capacidad para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Haro 1.º de Octubre de 1890.—El Presidente interino, Emilio Fernández.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE MADERAS

DE

Pedro Jesús Jiménez,  
LOGROÑO.

Maderas de pino del Báltico, Landas de Francia, Soria y Burgos, para construcciones y talleres.

Tabla de roble para cuberías; tinos y cubas construídos en todos los tamaños.

10—30